

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION.

Señor: Discutido por las Córtes Constituyentes el proyecto de ley para la reforma de los establecimientos penales, seria muy conveniente que la Junta que ha de crearse con arreglo á lo que se dispone en la base 16 se constituyese desde luego, á fin de ocuparse de la preparacion de los asuntos de su especial competencia, y adelantar el estudio de las cuestiones que la futura ley y somete á su examen y resolucion.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una junta consultiva y directiva superior para contribuir á la mas pronta y acertada realizacion del proyecto de ley discutido por las Córtes Constituyentes sobre reforma de los Establecimientos penales, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernacion, Vice-presidente el Director general del ramo, y el Fiscal de la Audiencia de Madrid Vocal nato.

Art. 2.º Serán además Vocales de la misma los señores don Cristino Martos, don Antonio Lopez Botas, don Sebastian de la Fuente Alcázar y don Juan Pablo Soler, en el concepto de Diputados constituyentes; don Alvaro Gil Sanz, y don Francisco Salmeron y Alonso, en el de Letrados; don Cirilo Alvarez y don Estanislao Figueras, como publicistas; don Pedro Mata, como Médico; don Santiago Angulo, como Arquitecto, y don Ricardo Chacon y don Antonio Garcia Mauriño, en el concepto de Oficiales de Gracia y Justicia y Gobernacion respectivamente, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á 17 de agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Minis-

tro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—  
Número 1502.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, Justo Aranno y Montes, soltero, albañil, natural y vecino de esta capital, de 21 años de edad, estatura regular, p. lo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular y color sano; poniéndole á mi disposicion, caso de ser aprehendido.

Madrid 28 de agosto de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—  
Minas.—Núm. 425.

Por decreto fecha 14 de julio último, que ha sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fué declarada caducada la concesion de la misma de galena argentífera denominada el Cármen, sita en los Navarales, del término de Gargantilla, cuya mina fué registrada por don Francisco Barrio, y hoy pertenecía á la Sociedad minera Aurora.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 25 de agosto de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion Provincial de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcu-

la en 17.543 litros del primero y 5409 del segundo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 196 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 17.543 litros de vino y 5409 de vinagre, bajo el tipo de 112 milésimas de escudo cada litro de vino y 94 para el de vinagre, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día que cumplan los treinta de la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delogar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

*Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez, el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros del primero y 5409 del segundo.*

Primera. El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion de la subasta, hasta igual fecha del año próximo de 1870, siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que le adultere, puro y de más de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados, y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo menos de vida, de una fuerza de medio bajo cero, y caso de duda, se sujetará á un ensayo acidimétrico, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clari-

ficacion. Si ambos artículos careciesen de los espresados requisitos en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otros por cuenta del contratista, caso de que este no los presentase á la hora que aquellos le designen. La conduccion á los establecimientos, será de cuenta de los abastecedores.

Segunda. Los vinos deben de ser de color tinto ó blanco, segun el pedido que se haga de cada clase, y procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península. Siendo de cuenta de la Administracion dar local en el Establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

Tercera. El precio de cada litro de vino y vinagre, será el que quede á fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en los establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 112 milésimas de escudo cada litro de vino y 94 para igual medida en el vinagre.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 196 escudos para el vino y 50 para el vinagre, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el

mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sex.ª. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial: incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Décimaquarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N...., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 17.543 litros del primero y 5409 del segundo, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los efectos de esta declaración serán:

*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

*Segundo.* De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

*Tercero.* De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita calle del Sacramento núm 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.—PERIODO DE AMPLIACION.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>			
	Personal de la Diputación y Consejo provincial.....		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos..		
1.º	Material de la Diputación Consejo y Contaduría de fondos provinciales..		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos..		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		
4.º	Material de estas Comisiones.....		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	2.860	
2.º	Idem de bagajes.....	11.072	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .....		15.932
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	2.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....		
1.º	Material para estas obras.....		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		
2.º	Material para estas mismas obras....		
	Gastos de construcción, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.....		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.....		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.....	45.280	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.730	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros..	15.766	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		18.496
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		

Artículos	Artículos. Escudos.	Total por capitulos. Escudvs.	Total por secciones. Escudos.
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial....			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.....	50.000	50.000	
4.º Idem id. id. de las casas de Expósitos.....			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.....			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales....			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	17.713 941	17.713 941	
		147.42 941	
<b>SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
» Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno....	6.500		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20.000	26.500	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>CAPITULO V.—Otros gastos.</b>			
» Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.000	20.000	46.500
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1868 procedentes del presupuesto anterior.....	23.446 289	41.275 994	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	17.829 705		41.257 994
<b>Total general.....</b>		<b>235.197 935</b>	

En Madrid á 1.º de agosto de 1869.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Vicepresidente interino, Chiarlone.  
Sesion de 4 de agosto de 1869.—La Diputacion conforme. Asi lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**SESTA SECCION.**

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

*Inspeccion de utensilios.*

Debiendo procederse á contratar el carbon de encina que sea necesario para el suministro durante un año, á las tropas estantes y transeuntes en esta capital, y los cantones de Vicálvaro, Leganés, El Pardo y Campamento de los Carabancheles, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, con sujecion á las reglas y formalidades que se establecen en el pliego de condiciones, cuyo tenor es el siguiente:

Pliego de condiciones con sujecion á las que se saca á pública subasta la adquisicion del carbon de encina que se necesita en la factoria de utensilios de Madrid y sus agregadas en los cantones de Vicálvaro, Leganés, El Pardo y el Campamento de la Escuela práctica de Artilleria en los Carabancheles, con destino al suministro de las tropas del Ejército estantes y transeuntes en los expresados puntos, por el tiempo de un año, segun la autorizacion concedida al efecto por el excelentísimo señor Director general de Administracion militar en 8 de mayo último.

1.º El carbon que se calcula puede necesitarse para el suministro durante un año, es de unos 600.000 kilogramos, respectivo al de 10.000 hombres de guarnicion, y las guardias de plaza, correspondientes en la estacion de invierno, pero esta cantidad puede aumentar ó disminuir, sin limitacion por parte del

contratista, pues dependerá del mayor ó menor número de hombres que el Gobierno tenga por conveniente estacionar en esta capital, y sus cuatro cantones de Vicálvaro, Leganés, El Pardo y Campamento de la Escuela práctica de Artilleria.

2.º Las entregas se verificarán por meses, y en la primera decena precisamente de cada uno, en la proporcion que exija el suministro, empezando por el siguiente, al en que se le comunique al rematante la aprobacion superior, precediendo siempre el oportuno pedido, que haga el Administrador de la factoria, con intervencion del Comisario de guerra, Inspector del servicio, en el que se le determinará la cantidad y punto en que deba hacer la entrega.

3.º El carbon ha de ser de carrasca de encina en la proporcion de dos terceras partes del llamado *canutillo* ó sea el que se produce de las ramas ó brazos de la carrasca, y la otra tercera parte de *arranque* ó *arreciado* que es el que se saca del tronco ó cuerpo de la encina; en concepto de que todo ello ha de ser de tamaño grueso, six cisco ó menudo, limpio, seco, sin tizos ni piedras etc., y sin mezcla de cualquiera otra clase de leña, para conocimiento de cuyas cualidades y circunstancias habrá una muestra de manifiesto en las oficinas de esta Inspeccion, desde la publicacion de la subasta hasta la adjudicacion; la que quedará depositada y sellada convenientemente en la misma oficina para que sirva de tipo en el caso de divergencias entre la Administracion militar y el rematante por la calidad y grandor en las entregas durante el contrato.

4.º El precio será el que quede fijado en subasta por la proposicion admitida como mas beneficiosa; pero este no podrá exceder de 40 milésimas de escudo por cada un kilogramo.

5.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en los almacenes de las factorias en los cinco puntos que quedan relacionados. Lo serán asimismo de él los derechos que se hallen establecidos ó puedan establecerse, bien sea por industria ó bien por arbitrios provinciales ó en cualquiera otro concepto.

6.º Las entregas serán reconocidas á su presentacion en las respectivas factorias por el Administrador ó Inspector del ramo, y solo en el caso de disidencia con el contratista lo hará una Junta especial, que designe el señor Intendente de Ejército y de este distrito, acompañada de un perito nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, cuyo fallo será inapelable, desechándose en el acto la parte ó el todo declarado inadmisibile, por falta de las condiciones exigidas, para apreciacion de las que se tendrá á la vista la muestra de que se hace mérito en la tercera condicion.

7.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de kilogramos, si las necesidades del servicio lo exijiesen; y en caso de que la Administracion no necesitase el que se fija en la condicion primera, acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

8.º Si el contratista demorase las entregas mas de cinco dias al plazo designado, ó sea toda la primera quincena del

mes, la Administracion, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento ó falta alguna, queda facultada para adquirir por cuenta y riesgo del rematante la cantidad igual al pedido hecho, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada en garantía de su cumplimiento.

9.º La subasta se verificará el dia 24 de setiembre próximo venidero á las once de su mañana, en las oficinas de la factoria de utensilios de Madrid, sita en la calle carretera de Francia, número 1, bajo la presidencia del Comisario de guerra Inspector, con intervencion del jefe ú oficial que designe el señor Intendente del distrito, y con asistencia del Escribano de la Capitania general del distrito.

10. Desde dicha hora hasta la de las once y media, se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, que han de hallarse presentes ó legalmente representados; numerándolas por el orden que sean entregadas, sin que puedan ser retiradas las presentadas bajo ninguna razon, pretesto ó motivo.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y arregladas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final del presente, acompañándose á cada una la carta de pago que acredite el depósito en la Caja general de este nombre de la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos, que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa.

12. Dada la hora, se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado. Serán nulas todas las que excedan en precio de las *cuarenta* milésimas de escudo por kilogramo, que se fija en la cuarta condicion; las que no se hallen redactadas con sujecion al modelo de proposicion que al final se inserta, y las que sean presentadas pasada la media hora que se dá para su admision.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de las mas beneficiosa para el presupuesto; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion undécima, será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de *dos mil escudos* en metálico ó su equivalente en papel del Estado en los términos que fija la aludida undécima condicion, cuando se le dé conocimiento de la adjudicacion definitiva, quedando este depósito como fianza para responder del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta se estenderá la correspondiente acta, que firmarán todos los señores que constituyan el Tribunal, con el proponente, á quien esta haya ido adjudicada, y unida al expediente se elevará á la superior aprobacion, sin la

cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se le dará de ella al contratista conocimiento oficial, el que quedará obligado á acusar re ibo en el mismo día, procediendo á ampliar el depósito de que trata la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de la Capitanía General de Castilla la Nueva, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la comunicación en que se participa la aprobación.

17. Por virtud de esta escritura, el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder á cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el artículo 11 de la ley de contabilidad.

18. Entenderase que forma parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, de que se habla anteriormente, de la que estraerán además de la copia primordial, otras tres mas en papel de oficio.

20. Si el rematante no cumpliera las condiciones á que queda obligado por la escritura, impidiera que esta tuviera efecto en el plazo que señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y la Administracion militar ejecutará las compras por gestion directa, á cuenta y riesgo del contratante, abonando la demasía si la hubiere, con cargo al depósito ó fianza que tiene impuesta; y si esta no alcanzase, con todos los demas bienes que le pertenezcan.

21. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales competentes, despues que sean apurados los trámites administrativos.

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando por consecuencia el contratista con derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningun género de consideraciones ni eventualidades.

23. El importe de este servicio será satisfecho por la Administracion de utensilios de Madrid, por meses vencidos, en la proporción misma que dentro de cada uno haya sido la cantidad de carbon entregada, haciéndolo de las consignaciones, que por las oficinas militares del distrito se faciliten, y en la clase de moneda ó papel que de ellas se dén por el Tesoro público.

Madrid 16 de agosto de 1869.—Segundo Perez Villamil.

*Modelo de la proposicion.*

Don F. de T..... que vive calle de.... número.... cuarto.... se compromete á facilitar todo el carbon de encina que necesiten en el término de un año las factorias de utensilios de Madrid, Vicálvaro, Leganés, El Pardo y Campamento de los Carabanchales, cuyo anuncio se halla inserto en la *Gaceta del Gobierno* de fecha.... número.... y conformándose en un todo con las condiciones en él impuestas, al precio de (en letra) milésimas de escudo por cada un kilogramo, á cuyo fin acompaño el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de

Depósitos el de 400 escudos (en letra) que se exige para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el actuario don Antonio Marcos y García, se hace público por medio del presente, que don Juan Antonio Ortigosa falleció abintestato en esta capital el día 20 de julio de 1866, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte días que por segunda vez se señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: advitiendo que se han presentado solicitando la declaración de herederos, su hijo don Arturo Ortigosa y Matton, representado por su curador ad litem don Félix Bazan y Colero y su viuda doña María de los Angeles Matton, en concepto de heredera tambien abintestato de sus finados hijos y del don Juan Antonio, don Eduardo y don Gonzalo Ortigosa y Matton.

Madrid 25 de agosto de 1869.—A. Marcos.—79.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de don Valentin Conde y Navidad, natural de la misma, hijo de don Valentin y doña Magdalena, que falleció intestado en esta villa en 20 de mayo último, para que en el término de veinte días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en el indicado Juzgado por medio de Procurador en forma, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado solo hasta el día don Juan Cano y Navidad, hermano materno del finado.

Madrid 24 de agosto de 1869.—Gerónimo Montesinos.—78.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano de actuaciones, se saca á pública subasta

El parador titulado de San Antonio, afueras de esta capital, término de Vallecas, barrio llamado Nueva-Numancia á la derecha conforme se sale de Madrid, de la carretera de primer orden de Valencia, á la que tiene de fachada 95 piés, ocupando un sitio de 15.443 piés 53 décimos cuadrados en una figura rectangular, con mas un corral sin cerrar en el testero que tiene 8345 piés superficiales, todo lo cual ha sido retasado en 184.750 reales.

Y un terreno de figura poligonal, irregular contiguo al parador por la medianería de la derecha, que comprende una superficie de 126.627 piés, y añadiendo

á estos unos 5000 que puede importar la superficie ocupada por la mitad de un aroyuelo, que es uno de sus límites la que se ha encontrado difícil de determinar con exactitud, resulta una cabida de muy cerca de tres fanegas de marco de Madrid, de á 44.100 piés, cuyo terreno ha sido retasado en 45.600 reales.

Para el remate se ha señalado el día 30 de setiembre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 28 de agosto de 1869.—José María Castells.—84.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Juan Igneson, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, á escrito presentado por don Mariano Martinez Moratilla, de esta vecindad, como marido de doña Antonia Estéban, heredera de don Lino Estéban, solicitando la cancelacion y liberacion de un censo impuesto en el año de 1702, de 4200 ducados de capital, á favor del convento de Monjas de Don Juan de Alarcon, y que se dice estaban afectas cuatro casas, sitas en la calle conocida anteriormente por de la Merced, hoy plazuela del Progreso, y otra en la calle del Olivo, número 18 antiguo y 32 moderno, de la manzana 361, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dicha parte de censo impuesto, á fin de que en el preciso término de sesenta días, acudan á este Juzgado á deducir su accion; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 24 de agosto de 1869.—El Escribano, Acisclo Moya.—83.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia constitucional de Guadalix.*

Declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia esta por termino de treinta días, en cuyo plazo se han presentado solicitudes suscritas por los individuos siguientes:

D. Juan Gonzalez Onrrubia, documentada.

D. Tiburcio Morales Lopez, id.

D. Francisco Barallat Lopez, indocumentada.

D. José Segundo Rodriguez Montero, idem.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente, por término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín Oficial*, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra la aptitud de los pretendientes crean conducentes.

Guadalix y agosto 25 de 1869.—El Alcalde, Evaristo Abad.

*Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.*

En la noche del día 22 al 23 del corriente han sido desaparecidas dos caballerias mayores de la pertenencia de Gregorio Saugar, de esta vecindad, al sitio de la Venta del Cojo de este término jurisdiccional, cuyas señas son:

Una yegua como de seis cuartas y media, castaña oscura, recién desherrada de las patas, en la derecha un golpe al menudillo, reciente, que echa iguadeja, con unos pelos blancos en el lomo, de

rozadura del aparejo, con una miaja de cicatriz en la nalga, que se conoce como si de chiea la hubieran mordido los lobos.

Una potra de dos años, castaña, calzada y estrellada, como de seis cuartas y media y dos ó tres dedos, desherrada.

Las personas que puedan dar noticia del paradero de dichas caballerias lo pondrá en conocimiento de esta alcaldía.

Rozas de Puerto Real y agosto 25 de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Manuel Romero.

**ANUNCIOS.**

**DIRECCION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.**

Por acuerdo de esta Direccion general se vende en pública subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, 39 cabezas de ganado vacuno de diferentes edades, procedentes de la yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo, el día 2 del próximo mes de setiembre, á las ocho de su mañana. El pliego de condiciones y el ganado se hallarán de manifiesto á los licitadores en dicha posesion.

Madrid 21 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

**PURISIMA CONCEPCION.**

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social, se requiere por segunda vez al pago á don Manuel Valero, para que satisfaga los repartos números 10 y 11, que está adeudando, correspondientes á las acciones números 76 y 77, que posee en la misma, importantes 80 reales; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de agosto de 1869.—P. A. de la J. D.—El Secretario, F. Regal.

82.

**LA PENINSULAR.**

Esta sociedad celebrará Junta general el día 15 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local donde tiene establecidas sus oficinas, Carrera de San Gerónimo, número 53, bajo.

Los socios á quienes por el art. 96 de los estatutos corresponde asistir, podrán pasar á recoger las targetas de entrada con la debida anticipacion.

Madrid 5 de agosto de 1869.—El Director general, Pascual Madoz.—17.

**IMPUESTO PERSONAL.**

En la Administracion del *Boletín Oficial* se hallan impresas las declaraciones juradas que han de presentar todos los vecinos cabezas de familia á las Juntas repartidoras del citado impuesto.

Igualmente las relaciones de haberes que han de hacer las mismas Juntas en cumplimiento del artículo 34 de la instruccion.

A los señores Secretarios que hagan los pedidos por sí y en cantidad de alguna consideracion, se les hará una rebaja notable del precio á que se espenden sueltos los mencionados impresos.

*Editor, D. Juan Antonio Garcia*

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1869.